



Riohacha D. T. C., 5 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	HARLEN AURELIO DELUQUE AMAYA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00283-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HARLEN AURELIO DELUQUE AMAYA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.,) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibídem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800.037.800-8 contra HARLEN AURELIO DELUQUE AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.073.448, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$. 47.965.219.00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 036036100010767 aportado con la demanda.
2. SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$. 7.771.043.00) correspondientes a los intereses corrientes

Gtz.Ro

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441

Correo electrónico: j01cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



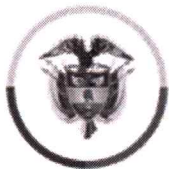
liquidados a la tasa de DTF + 6.0 % efectivo anual, desde el veinte dos (22) de octubre de (2.019) hasta el veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2.020)

3. Más los intereses moratorios desde el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare 036036100010767 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
4. UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$.1.549.476.00) correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptado en el pagare 036036100010767
5. CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$. 5.303.565.00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 4866470211706569 aportado con la demanda.
6. SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (732.348.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitiida desde el cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2.020) hasta el veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)
7. Más los intereses moratorios desde el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare 4866470211706569 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
8. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 63.321.651.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré), los cuales deberá entregar en el momento que sea requerido

Gtz.Ro



por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado "EL PORVENIR" ubicado en el corregimiento de tomarrazon jurisdicción del distrito de Riohacha, con una extensión superficial de dieciocho (18) hectáreas y cuatro mil doscientos (4.200) metros cuadrados, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-37761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

QUINTO: Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-37761.

SEXTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEPTIMO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la abogado JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 8.866.474 y tarjeta profesional número 195.122 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Yaneth María Luque Márquez
YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Juez Municipal

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441
Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.